



OF. ORD. N° 231662

ANT.: Oficio N° 35.506, de fecha 05 de abril de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 02 MAY 2023

A : VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE



Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual el H. Diputado señor Sebastián Videla Castillo solicitó oficiar a este Ministerio, a fin de que informe, al tenor de la intervención adjunta, sobre *“las razones de la decisión del Ministerio del Medio Ambiente de derogar el Decreto Supremo N° 2, de 2010, que regula la exportación de residuos peligrosos, lo que ha generado preocupación debido al posible impacto negativo en la economía circular interna del país y en la industria del reciclaje, en los términos que plantea”*.

En particular, la intervención adjunta señala que esta decisión *“podría llevar a un aumento en el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, lo que va en contra del propósito de Basilea”* y que *“las regulaciones podrían abrir la puerta a actividades ilegales como el tráfico de drogas y la importación de sustancias que podrían ser utilizadas para producir drogas ilícitas”*.

Al respecto se señala lo siguiente:

1.- En primer lugar, es importante aclarar que, actualmente Chile es parte del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (en adelante, “Convenio de Basilea”), promulgado mediante Decreto Supremo N° 685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, desde el año 2010, es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, “OCDE”), la que ha emitido una serie de Decisiones sobre movimientos transfronterizos¹.

Adicionalmente, el año 2009, Chile ratificó la denominada “Enmienda de Prohibición” al Convenio de Basilea, que –como su nombre lo indica– prohíbe la exportación de desechos peligrosos desde países miembros de la OCDE, la Unión Europea o Liechtenstein –identificados en el Anexo VII del Convenio de Basilea–, a países que no se encuentran en el referido anexo. Lo anterior, con el objetivo de evitar que se exporten residuos peligrosos a países con economías en transición para evadir un manejo ambientalmente racional de los mismos.

¹ Entre otras: (i) Decisión-Recomendación sobre el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos [C(83)180]; (ii) Decisión-Recomendación sobre exportación de residuos peligrosos desde el área OCDE [C(86)64]; (iii) Decisión sobre el control de movimiento transfronterizo de residuos destinados a operaciones de valorización [C(2001)107/Final].

2.- En este escenario a nivel internacional, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que “Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje” (en adelante, “Ley N° 20.920”), con el objeto de disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

En particular, en su artículo 8°, dicha ley establece lo siguiente:

“Los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto

Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas.

Cuando la autoridad correspondiente advierta que un importador o exportador no cuenta con la autorización señalada en el inciso precedente, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado manejo de los residuos, a costa del infractor, debiendo siempre manejar los residuos de manera que garantice la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El Ministerio estará facultado para denegar fundadamente las autorizaciones de importación y exportación, cuando existan antecedentes de que los residuos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

Todo importador y exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes” (subrayado agregado).

3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N° 20.920, este Ministerio elaboró un reglamento que regulará el movimiento transfronterizo de residuos (en adelante, “Propuesta de Reglamento”), cuya propuesta fue sometida al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2022, siendo este último favorable, según consta en Acuerdo N° 14/2022².

² Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/Acuerdo-14.pdf>

En particular, en lo que respecta a la exportación de residuos peligrosos, es importante aclarar que la Propuesta de Reglamento³ contiene un procedimiento análogo a aquel establecido en el Convenio de Basilea, pero estableciendo requisitos más exigentes.

4.- En este contexto, es importante mencionar que la propia implementación de la Ley N° 20.920, es un incentivo importante para el desarrollo del reciclaje a nivel local, potenciando las economías de escala y haciendo crecer la demanda por valorización.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que se ha recibido un cúmulo de presentaciones y antecedentes relativos a la actual Propuesta de Reglamento, los cuales serán analizados en su justo mérito.

Por su parte, en lo que respecta a que esta regulación podría “*abrir la puerta a actividades ilegales como el tráfico de drogas y la importación de sustancias que podrían ser utilizadas para producir drogas ilícitas*”, se informa que no se cuenta con ningún antecedente que permita sustentar dichas afirmaciones.

5.- En definitiva, como es posible advertir de lo anteriormente expuesto, la Propuesta de Reglamento fue elaborada precisamente para dar cumplimiento a lo mandado por la Ley N° 20.920 y a nuestros compromisos internacionales en la materia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se aclara que la Propuesta de Reglamento aún no ha sido enviada para firma de los distintos Ministerios competentes, no encontrándose vigente, para lo cual previamente deberá pasar por el trámite de Toma de Razón ante la Contraloría General de la República, y ser publicado en el Diario Oficial.

Sin otro particular, se despide atentamente,



ARIEL ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

FB/BRS/CAC/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 4.464-2023

³ Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/08/Reglamento-que-regula-el-movimiento-transfronterizo-de-residuos.pdf>

